## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2015, de la Dirección General de Trabajo, sobre delegación del ejercicio de competencias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral). (2015062271)

El Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE núm. 24, de 27 de febrero), modificado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (DOE núm. 131, de 11 de noviembre), atribuyó a la Dirección General de Trabajo competencias en ejecución de la legislación laboral.

Por Resolución de 1 de junio de 2012 de la Dirección General de Trabajo (DOE núm. 111, de 11 de junio) se delegó en el Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres y en el Jefe de Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz el ejercicio de determinadas competencias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

El cambio en la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura operado por el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), por el que se crea la Consejería de Educación y Empleo, cuya estructura orgánica es aprobada por Decreto 264/2015, de 7 de agosto (DOE extraordinario núm. 5, de 8 de agosto) y razones de coordinación y organización administrativa, así como de agilidad y eficacia administrativa, aconsejan dejar sin efecto la delegación vigente para efectuar una nueva delegación que transfiera el ejercicio de las competencias en unidades orgánicas con ámbito territorial provincial, como son las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación, que de conformidad con lo señalado en el artículo 1.VII del citado Decreto 264/2015 se incardinan en la Dirección General de Trabajo, especialmente en cuanto se refiere a los expedientes de regulación de empleo fundamentados en causa de fuerza mayor, en los que los plazos para resolver son muy perentorios.

Por ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Delegar en el Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres y en el Jefe de Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, las siguientes competencias referidas al respectivo ámbito provincial:

- Expedir certificaciones sobre la representatividad sindical en un determinado nivel funcional y las relativas al depósito de estatutos y demás actos objeto de depósito (conforme a la normativa vigente) de organizaciones sindicales y empresariales.
- La resolución de aquellos expedientes sobre reducciones de jornada y suspensiones o extinciones de contratos de trabajo, siempre que, en todos los casos, estén fundamentados

en causa de fuerza mayor, cuando los centros de trabajo radiquen sólo en su provincia y cualesquiera que sea el número de trabajadores afectados.

Segundo. Las competencias para expedir certificaciones relativas a la representatividad sindical de un determinado nivel funcional y sobre el depósito de estatutos y otros actos de organizaciones sindicales o empresariales, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de la delegación efectuada por esta Dirección General, serán ejercidas por los Jefes de Sección de la respectiva Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, por orden de mayor antigüedad, y de no estar presente ninguno de ellos, por los Jefes de Negociado encargados de la tramitación del concreto asunto.

La resolución de los expedientes sobre reducciones de jornada y suspensiones o extinciones de contratos de trabajo amparados en causa de fuerza mayor en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de la delegación efectuada por esta Dirección General, queda avocada por la autoridad delegante.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de octubre de 2015.

La Directora General de Trabajo, SANDRA PACHECO MAYA

• • •